Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5542/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5542/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución **18/10/2023**

Palabras clave

Copia digital, exámen psicométrico, reutilizable, clasifiación, Acta del Comité, personas notificadoras.

Solicitud

La copia digital de los exámenes teóricos, psicométricos y prácticos, con que cuenten o si son muchos, con los examenes para notificadores servirá para su analisis.

Respuesta

Le informó que los datos de las pruebas psicométricas forman parte de un sistema de datos personales y que la información, y que la exposición de las pruebas psicométricas que realiza la DERO por las atribuciones señaladas, genera la vulneración de la aplicación de dichas pruebas en la EVI, al ser del conocimiento de la persona aspirante y/o personas servidoras públicas en su proceso de evaluación.

Inconformidad con la respuesta

Que el Sujeto Obligado está obligado a proporcionar la información.

Estudio del caso

El sujeto obligado no proporcionó la información requerida o, en caso de no ser reutilizables las pruebas, omitió realizar el procedimiento de clasificación de la información mediante el Comité de Transparencia.

Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar todas las pruebas de la Evaluación Integral de no ser reutilizables, por lo menos de los puestos de notificadores, y de ser así, deberá clasificar la información de conformidad con la Ley de Transparencia, proporcionando el Acta del Comité de Transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5542/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el elemento que impugna la veracidad del recurso de revisión y se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162823003064.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 08
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Agravios y pruebas..... 10
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 12
RESUELVE…… ..…… 32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Administración y Finanzas**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El primero de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090162823003064** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS EXAMENES TEÓRICOS, PSICOMETRICOS Y PRACTICOS, CON QUE CUENTEN O SI SON MUCHOS, CON LOS EXAMENES PARA NOTIFICADORES SERVIRA PARA SU ANALISIS." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Prevención y desahogo. El cuatro de agosto el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante a través de la *Plataforma,* el oficio sin número de misma fecha en el cual le requirió lo siguiente:

"…Por lo tanto, este sujeto obligado, expone que en dicha solicitud, se desprenden temas como: "...EXAMENES TEÓRICOS...", "...PSICOMETRICOS...", "...PRACTICOS... " y "...EXAMENES PARA NOTIFICADORES..." (sic), de forma muy general y amplia, que no le permite brindar la información específica del interés de la persona peticionaria; y derivado de lo anterior, es importante que el solicitante aclare y precise o complemente dicha solicitud, en relación a las funciones y atribuciones que le permitan generar la descripción del o los documentos de una información solicitada…

Ahora bien, adicionalmente a lo anterior se le previene a fin de que aclare o precise lo siguiente:

- *Se profundice o abunde sobre qué tipo de exámenes son de su interés esto en virtud que su solicitud es muy general, por lo que no se tiene la certeza de la información requerida.*
- *A que se refiere con "Notificadores"*

Los datos que nos proporcione nos brindaran condiciones para determinar la posible competencia de esta Dependencia y con base en ello responder con certeza respecto de la información que necesita, de esta manera se busca garantizar su derecho de acceso a la información. Es importante señalar que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, para desahogar la presente prevención y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada…"

El dieciocho de agosto, la persona solicitante desahogó la prevención señalando lo siguiente:

"En desahogo a la prevención formulada, a la solicitud de información 090162823003064. LES COMENTO QUE LAS COPIAS DIGITALES QUE SOLICITO, SON DE LOS EXÁMENES TEÓRICOS, PSICOMÉTRICOS Y PRÁCTICOS, CON QUE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUENTEN O SI SON MUCHOS, CON LOS EXÁMENES PARA NOTIFICADORES SERVIRÁ PARA SU ANÁLISIS. QUE LES REALIZAN ANTES DE ENTRAR A TRABAJAR CADA SERVIDOR PÚBLICO."

1.3 Respuesta. El veintitrés de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No. **SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/1324/2023,** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos*,* por medio del cual le informó lo siguiente:

" …Corresponde a la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional (DERO), adscrita esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos (DEDPyDH), ejecutar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral (EVI) que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, únicamente a través de las siguientes etapas:

Verificación de perfiles,
Recepción documental,
Aplicación de pruebas psicométricas,
Evaluación socioeconómica,
Evaluación psicológica;

En este sentido, por cuanto hace a la aplicación de pruebas psicométricas, es de señalarse que, el Lineamiento CUATRO, inciso d) y el DECIMO SEGUNDO, de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de dos mil veintidós; describen esta etapa, acordes al tipo y nivel de puesto, las cuales contemplan la evaluación de personalidad, rendimiento intelectual, integridad, habilidades y competencias; bajo los protocolos y premisas de confiabilidad aplicables al interior de este sujeto obligado.

Es de destacar que, las pruebas psicométricas, también forman parte de un Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Datos Personales que resulta de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los prestadores de servicios (folios mayores) cuya remuneración sea equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura, y para programas especiales", el cual puede consultarse en las siguientes ligas:

Aviso de Privacidad Integral
https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/OIP/assets/doc/Datos_Personales/21_A_AVISO_DE_PRIVACIDAD_INTEGRAL_EVALUACION_INTEGRAL_1.pdf

Aviso de Privacidad Simplificado
https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/OIP/assets/doc/Datos_Personales/21_B_AVISO_DE_PRIVACIDAD_ SIMPLIFICADO_EVALUACION_ INTEGRAL_1.pdf

En este sentido, en relación a la solicitud de información pública que refiere SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS EXAMENES TEÓRICOS, PSICOMETRICOS Y PRACTICOS..." (sic), se hace del conocimiento de la persona peticionaria que en apego al Artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Dirección Ejecutiva, es responsable de proteger la información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; de manera muy particular, la exposición de las pruebas psicométricas que realiza la DERO por las atribución ya señaladas, genera la vulneración de la aplicación de dichas pruebas en la EVI, al ser del conocimiento de la persona aspirante y/o servidores públicos en su proceso de evaluación...." (sic)

1.4 Recurso de revisión. El treinta de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"LA INSTITUCION ESTA OBLIGADA A LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL OBLIGADO NO SON CIERTAS.

YA QUE LA LEY PROTEGE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS.

*POR LO TANTO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA." (*Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **treinta de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5542/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **cuatro de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de once de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el trece de septiembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/249/2023** de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5442/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el cuatro de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cuatro de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que quien es recurrente señaló en su agravio "LA INSTITUCION ESTA OBLIGADA A LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL OBLIGADO NO SON CIERTAS, YA QUE LA LEY PROTEGE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS", es decir, está impugnando la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado.*

Ello constituye la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, en ese sentido, actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, de la misma ley, referente a que el recurso de revisión será sobreseído cuando aparezca una causal de improcedencia, como lo solicitó el *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos, únicamente por lo que hace a dicho agravio.

Además de **sobreseer por improcedente** el elemento que impugna la veracidad, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento distinto, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la ley protege los datos personales de las personas y, por lo tanto, el *Sujeto Obligado* está obligado a proporcionar la información solicitada.

Quien es recurrente no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que quien es recurrente se limita a realizar aseveraciones carentes de fundamentación y que representan meras precepciones subjetivas, por lo que el supuesto agravio resulta infundado e inoperante, ya que se le otorgó la información conforme a las atribuciones con las que cuenta el *Sujeto Obligado*.

- Que sostiene la legalidad de la respuesta, ya que es clara y se ajustó a derecho, pues corresponde a la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional (DERO), adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, ejecutar la aplicación de normas y procedimientos para Evaluación Integral (EVI) que les son aplicables a todas

las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación.

- Que dicha Unidad Administrativa, no genera, posee o resguarda "EXÁMENES TEÓRICOS, PSICOMÉTRICOS Y PRÁCTICOS" como lo es requerido en su *solicitud*, dado que solo se realizan pruebas psicométricas acordes al tipo de nivel de puesto, mismas que contemplan la evaluación de personalidad, rendimiento intelectual, integridad, habilidades y competencias en apego a los numerales cuatro, inciso d) y décimo segundo, de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios de prevención, de respuesta a la *solicitud* y de alegatos, así como la impresión en pdf del correo por el cual notificó la respuesta y los alegatos.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar y, por tanto, entregar, la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por otro lado, el artículo 169 señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esa Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Además, que las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán las responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y que los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

El artículo 173 establece que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, que el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

El artículo 183 indica que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

El artículo 184 señala que las causales de reserva se deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño.

El artículo 186 establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable,** misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

También señala que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, así como aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otro lado, el artículo 216 señala que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Además, que el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala en su artículo 3, fracción IX que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México,[3] señalan en el lineamiento cuarto que la evaluación integral está conformada por las siguientes etapas:

- Verificación de perfiles: Etapa mediante el cual la DERO efectúa el análisis de la información plasmada en los Perfiles de Puesto y en las Cédulas de Evaluación con el propósito de determinar si se cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo la EVI;

- Solicitud de Evaluación: Etapa en la que se revisa que la información de la persona aspirante, servidora pública o prestadora de servicios (folios mayores), contenida en el FSE corresponda con los datos del Perfil de Puesto o Cédula de Evaluación y el Curriculum Vitae;

- Recepción y Revisión Documental: Etapa mediante la cual, se revisa que los documentos de la persona en proceso de evaluación hayan sido integrados conforme lo establece el FD;

- Aplicación de Pruebas Psicométricas: Es la etapa de aplicación de pruebas psicométricas, acordes al tipo y nivel de puesto, las cuales contemplan la evaluación de personalidad, rendimiento intelectual, integridad, habilidades y competencias;

[3] Disponibles para su consulta en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69871/33/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Emisión del Dictamen del Resultado del Proceso de EVI. Es la etapa en el que se dictamina la viabilidad de las personas evaluadas, con el Perfil de Puesto o Cédula de Evaluación. Se emiten recomendaciones para atender las áreas de oportunidad, las necesidades de capacitación y se exponen las observaciones derivadas de la documentación de las pruebas psicométricas, evaluación socioeconómica y psicológica, según corresponda;

- Seguimiento del Resultado del Proceso de EVI. Etapa en la cual se da continuidad a las recomendaciones emitidas en el Dictamen del Resultado del Proceso de Evaluación Integral (EVI).

Además, señala que, en caso de que la DERO requiera contar con mayores elementos que permitan determinar la viabilidad de la persona evaluada previamente a la emisión del Dictamen del Resultado del Proceso de Evaluación Integral (EVI), también se podrán contemplar las siguientes etapas:

- Evaluación Socioeconómica: Etapa que consiste en las fases de preparación, desarrollo de entrevista y reporte, con el objetivo de evaluar el entorno social, familiar, académico, laboral, económico y otros de la persona en proceso de evaluación.

- Evaluación Psicológica: Etapa que consiste en las fases de preparación, reporte, desarrollo de entrevista e integración de resultados, con el objetivo de valorar las características de personalidad, rendimiento intelectual, integridad y competencias de la persona evaluada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El lineamiento décimo segundo, señala que la DERO coordinará la aplicación de Pruebas Psicométricas, mismas que podrán ser realizadas de manera presencial y/o a distancia, de conformidad con el tipo y nivel de responsabilidad del puesto, las cuales contemplarán, de manera enunciativa más no limitativa, la evaluación de personalidad, rendimiento intelectual, integridad, habilidades y competencias de las personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura dentro de la APCDMX, de los Servidores Públicos que ya los ocupen o bien que se encuentren sujetos a cambio o promoción, y de las personas prestadoras de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura en la APCDMX, bajo los protocolos y premisas de confiabilidad aplicables.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado,*[4] y señala que a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo le corresponde, entre otras funciones, la de coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección.

Además, la de coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la **Evaluación Integral** que les son aplicables a todas las **personas aspirantes o servidoras públicas** de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los **prestadores de servicios** (folios mayores), cuya **remuneración** sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de **estructura**, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles,

[4] Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/34_Direc_Gral_Administracion_Personal_Desarrollo_Administrativo.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recepción documental, **aplicación de pruebas**, evaluación socioeconómica, **evaluación psicológica**.

También le corresponde **validar el Dictámen** del Resultado del **Proceso de Evaluación Integral** de las personas evaluadas, así como promover la implementación y actualización de **sistemas y herramientas informáticas** que permitan realizar el **proceso de la Evaluación Integral**, **que garantice y resguarde la información del proceso.**

La Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional, tiene entre otras funciones, la de establecer mecanismos para la aplicación de la Evaluación Integral, de acuerdo a las etapas de verificación de perfiles, solicitudes de evaluación, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica, capacitación y seguimiento; así como verificar la información obtenida en las pruebas psicométricas, entrevistas psicológica y en su caso Socioeconómicas, y vigilar mecanismos para el resguardo y conservación del acervo documental de la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional.

Asimismo, tiene la función de establecer que la Recepción y Revisión Documental requerida de las personas sujetas a Evaluación, se lleve a cabo en apego a los protocolos establecidos.

A la Subdirección de Evaluación le corresponde, entre otras, la función de coordinar que el desarrollo de los procesos de Recepción y Revisión Documental, Aplicación de Pruebas Psicométricas, Evaluación Socioeconómica y Evaluación Psicológica de las personas aspirantes, personas servidoras públicas y personas prestadoras de servicios homólogos a un puesto de estructura (personas en proceso de

evaluación) sujetas a cambio o promoción se lleve a cabo en apego a los criterios técnicos, la normatividad y las políticas de confidencialidad aplicables.

También debe participar en la programación de la Recepción y Revisión Documental, Aplicación de Pruebas Psicométricas, Entrevista Socioeconómica y Entrevista Psicológica, así como demás evaluaciones que se realicen a las personas en proceso de evaluación; supervisar que el proceso de Evaluación Integral, se lleve a cabo en apego a los criterios establecidos, se cumpla con el nivel de confiabilidad, seguridad, disciplina y principios, que correspondan a la operación de los instrumentos de evaluación, así como supervisar que se identifiquen las características psicológicas y socioeconómicas que pudieran favorecer o bien, incidir en el desempeño de las funciones establecidas en el Perfil de Puesto o Cédula de Evaluación emitida por el Órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en su caso, realizar las recomendaciones correspondientes.

Además, debe participar en la actualización de los lineamientos, procedimientos, criterios y protocolos destinados para realizar el Proceso de Evaluación Integral.

A la Subirección de Control de Ingresos y Seguimiento a Evaluados le corresponde la función de coordinar el proceso de Verificación de Perfiles, con el propósito de gestionar el control de ingreso a la Evaluación Integral de las personas aspirantes, servidoras públicas o prestadoras de servicios homólogas a estructura, sujetas a cambio o promoción en la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de supervisar que la verificación de los Perfiles de Puesto o las Cédulas de Evaluación, sea realizada en función a los criterios establecidos por la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional; proponer acciones y estrategias para llevar a cabo la Verificación de Perfiles de Puesto y Cédulas de Evaluación; supervisar el tratamiento de las Solicitudes de Evaluación gestionadas por los Enlaces de los

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, y proponer actualizaciones de lineamientos, procedimientos, criterios y protocolos para realizar el proceso de Evaluación Integral.

La Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Perfiles, tiene la función, entre otras, de supervisar que los Perfiles de Puesto y las Cédulas de Evaluación se elaboren de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada Órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de llevar a cabo el proceso de Evaluación Integral en apego a los lineamientos institucionales.

La Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación Psicológica tiene, entre otras funciones, la de Verificar que el análisis e interpretación de las pruebas psicométricas aplicadas a las personas aspirantes, personas servidoras públicas y personas prestadoras de servicios homólogos a un puesto de estructura (personas en proceso de evaluación) sujetas a cambio o promoción, se realice con calidad, objetividad e imparcialidad, en apego a los protocolos correspondientes, así como asignar junto con la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Aplicación de Pruebas, las pruebas psicométricas acordes al tipo y nivel de puesto.

También tiene la función de proponer información para la actualización de los lineamientos, procedimientos, criterios y protocolos destinados para realizar el Proceso de Evaluación Integral.

A la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Aplicación de Pruebas, el Manual le atribuye la función de organizar que el proceso de Aplicación de Pruebas Psicométricas para las personas aspirantes, servidoras públicas y prestadoras de servicios homólogos a un puesto de estructura (en proceso de evaluación) sujetas a cambio o promoción, se lleve a cabo conforme a los criterios y protocolos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establecidos por cada prueba, así como integrar la batería de pruebas psicométricas de acuerdo con los criterios establecidos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que la ley protege los datos personales de las personas y, por lo tanto, el *Sujeto Obligado* está obligado a proporcionar la información solicitada.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó copia digital de los exámenes teóricos, psicométricos y prácticos, con que cuenten, o si son muchos, con los exámenes para notificadores servirá para su análisis.

El *Sujeto Obligado* previno a quien es recurrente para que aclarara la *solicitud,* quien la desahogó señalando los requerimientos en los mismos términos, agregando que los exámenes requeridos son los que les realizan, antes de entrar a trabajar, a cada persona servidora pública.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, que corresponde a la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional (DERO), adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos (DEDPyDH), ejecutar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral (EVI) que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

casos que se presenten con la debida justificación, únicamente a través de las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas psicométricas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica.

Además, que por cuanto hace a la aplicación de pruebas psicométricas, el Lineamiento cuatro, inciso d) y el décimo segundo, de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, describen esta etapa, acordes al tipo y nivel de puesto, las cuales contemplan la evaluación de personalidad, rendimiento intelectual, integridad, habilidades y competencias; bajo los protocolos y premisas de confiabilidad aplicables al interior de ese sujeto obligado.

Le indicó que las pruebas psicométricas forman parte de un Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Datos Personales que resulta de la aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los prestadores de servicios (folios mayores) cuya remuneración sea equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura, y para programas especiales", el cual puede consultarse en las ligas electrónicas https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/OIP/assets/doc/Datos_Personales/21_A_AVISO_DE_PRIVACIDAD_INTEGRAL_EVALUACION_INTEGRAL_1.pdf y https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/OIP/assets/doc/Datos_Personales/21_B_AVISO_DE_PRIVACIDAD_SIMPLIFICADO_EVALUACION_INTEGRAL_1.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO OCUPACIONAL

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

"Sistema de Datos Personales que resulta de la aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los prestadores de servicios (folios mayores) cuya remuneración sea equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura, y para programas especiales"

La Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas; es Responsable del tratamiento de los datos personales y cumplir con la finalidad del resguardo de la información proporcionada por las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura. Con domicilio en Viaducto Río de la Piedad No. 515, Primer Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, Teléfonos 51342500 y 51342600 extensión 5613; los datos recabados serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado ***"****Sistema de Datos Personales que resulta de la aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las personas prestadoras de servicios personales homólogos a estructura y para programas especiales****"***.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS

Los datos personales recabados por parte del personal de la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional, tienen como finalidad obtener, integrar y evaluar la información de las personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México; de los Servidores Públicos sujetos a cambio o promoción; y de los Prestadores de Servicios (folios mayores) cuya remuneración sea equivalente a la de las personas Servidoras Públicas de estructura, a efecto de realizar la valoración integral de sus características psicológicas, académicas y de experiencia laboral.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO OCUPACIONAL

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

"Sistema de Datos Personales que resulta de la aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los prestadores de servicios (folios mayores) cuya remuneración sea equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura, y para programas especiales"

La Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas; es Responsable del tratamiento de los datos personales y de cumplir con la finalidad del resguardo de la información proporcionada por las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura. Con domicilio en Viaducto Río de la Piedad No. 515, Primer Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, Teléfonos 55 51342500 y 55 51342600 extensión 5613; los datos recabados serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Datos Personales que resulta de la aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las personas prestadoras de servicios personales homólogos a estructura y para programas especiales".

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS

Los datos personales recabados por parte del personal de la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional, tienen como finalidad obtener, integrar y evaluar la información de las personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México; de los Servidores Públicos sujetos a cambio o promoción; y de los Prestadores de Servicios (folios mayores) cuya remuneración sea equivalente a la de las personas Servidoras Públicas de estructura, a efecto de realizar la valoración integral de sus características psicológicas, académicas y de experiencia laboral. La información recabada, de forma enunciativa mas no limitativa, será tratada para la generación de registros, bases de datos, expedientes, historiales, y todos aquellos usos previstos, concretos, lícitos, explícitos y legítimos, tomando en cuenta que, en la razón de ser un sistema, está implícita la protección de los datos personales.

Asimismo, le informó que en apego al Artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva es responsable de proteger la información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, de manera particular, la exposición de las pruebas psicométricas que realiza la DERO por las atribuciones señaladas, genera la vulneración de la aplicación de dichas pruebas en la EVI, al ser del conocimiento de la persona aspirante y/o personas servidoras públicas en su proceso de evaluación.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado,* indicó que la información relativa a las pruebas psicométricas forman parte del Sistema de Datos Personales de la aplicación de la Evaluación Integral, sin embargo, estos sistemas de datos son relativos al tratamiento de los datos personales que las personas que participan en la evaluación proporcionan al *Sujeto Obligado,* así como los datos vertidos en la prueba, no así para el formato del examen psicométrico sin llenar y sin respuestas que se aplica sin pertenecer a persona alguna.

No obstante lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por el Pleno del *INAI* SO/005/2014,[5] procede la clasificación y la reserva de las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos, por lo que el *Sujeto Obligado* debió señalar, de ser el caso, si las pruebas que realiza en la Evaluación Integral son reutilizables en otros procesos deliberativos.

[5] Disponible para su consulta en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=pruebas

Lo anterior, ya que con base en éstas, las personas servidoras públicas deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes, por lo que su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que las personas participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de las personas evaluadas, y por las mismas razones, también procede reservar las respuestas asentadas por las personas participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadoras en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

En ese sentido, si las pruebas no son reutilizables, debió proporcionar las pruebas que realiza a las personas que participan en la Evaluación Integral, por lo menos, de las realizadas a los puestos de notificadores, que se advierten en su directorio[6]:

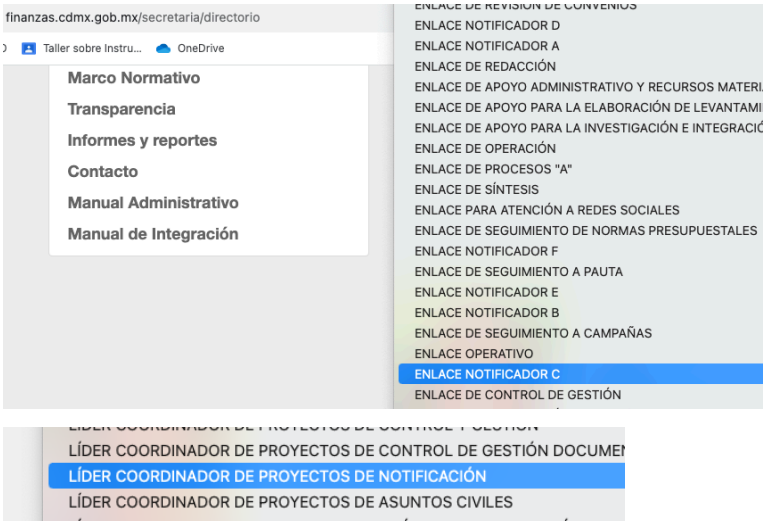

[6] Disponible para su consulta en https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y en caso de ser reutilizables, lo procedente era clasificar la información por medio de su Comité de Transparencia, de conformidad con los requisitos establecidos por la *Ley de Transparencia,* proporcionando el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia a quien es recurrente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información requerida o, en caso de no ser reutilizables las pruebas, omitió realizar el procedimiento de clasificación de la información mediante el Comité de Transparencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de todas las pruebas que realiza en la Evaluación Integral al menos, de los puestos de personas notificadoras, a fin de proporcionarlas a quien es recurrente, <u>únicamente en caso de que éstas no sean reutilizables en otro proceso</u>;
- De ser reutilizables, deberá clasificar la información de conformidad con lo establecido en los artículos 183, 184 y 216, de la *Ley de Transparencia,* proporcionando a quien es recurrente el Acta del Comité de Transparencia.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente el elemento novedoso** del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20